

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5 —El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Vitoria Chinchilla puede asegurarse ha puesto fin insurreccion separatista. Ha sido completa y decisiva.

A los primeros disparos pronunciáronse insurrectos precipitada fuga Ninguna baja parte nuestras bizarras tropas; de insurrectos se ignora número fijo de muertos y heridos: prisioneros más de 400, gran cantidad armas, dos piezas artillería, municiones, equipajes, Caja fondos, caballos, bandera y otros efectos, incluso uniforme de gala ex-general Contreras. Este, Galvez, Carreras, Pernas, Puzas y otros cabeceillas, escaparon.

Desmienta V. S. en absoluto rumores crisis. Todos individuos Gobierno marchamos perfecto acuerdo en todas cuestiones, sin otra mira que el bien de la patria y salud de la República.

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Santander 11 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José M.<sup>o</sup> Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido a las 10-31 de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Ninguna nueva noticia de verdadera importancia despues de la victoria de Chinchilla que V. S. conoce.

Nuestras columnas en el mas excelente estado de subordinacion y disciplina, avanzan rápidamente sobre Carlagena, última trinchera de los insur-

rectos. Pavia h brá entrado a esta hora en Granada.»

Tranquilidad en Madrid y el resto de España a escepcion de las provincias teatro de la rebelion carlista.

Santander 12 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO

Vista la reclamacion producida en este Ministerio por D. Juan Pinto y Lopez contra la suspension del Ayuntamiento del Valle de Abdalajis:

Visto el expediente remitido por V. S.: Resultando que el citado Municipio fue suspenso y reemplazado por otro nombrado por un delegado de ese Gobierno:

Considerando que dicha medida fué tomada por Autoridad incompetente:

Considerando que tan graves disposiciones no pueden adoptarse sin el concurso de la comision provincial, segun el art. 180 de la ley municipal:

Considerando que, una vez suspenso el ayuntamiento, debió hacerse el nombramiento de su reemplazo con arreglo al art. 185 de la citada ley:

Considerando que no se ha cumplido en este caso ninguno de los preceptos legales;

Como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver se ponga inmediatamente al ayuntamiento suspenso sin perjuicio de lo que la autoridad judicial que entienda en este asunto pueda a su vez resolver.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1873. Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de Malaga.

No habiendo producido tampoco resultado favorable la segunda subasta celebrado en esa Direccion general el dia 19

del corriente para la adquisicion de 10 000 elementos completos de pila Calaud para el servicio de las estaciones telegraficas; el Gobierno de la República conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que el material referido se saque nuevamente a licitacion pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la Gaceta de 10 de Mayo próximo pasado con el aumento de otro 5 por 100 en el tipo primitivo, ó sea á razon de 1.925 pesetas el millar de elementos; en la inteligencia de que por la urgencia del caso del remate tendrá lugar a los 10 dias de publicada esta orden en la misma Gaceta, ó lo que es igual, el 16 de Agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1873.—Maisonave.—Señor Director general de Correos y Telégrafos (G. del 5 de Agosto.)

#### EXPOSICION.

La ley de presupuestos vigente consigna una cantidad para el abono de medio sueldo á los Directores y Oficiales de Seccion excedentes del cuerpo de Telégrafos. Esta disposicion no puede menos de reconocerse como altamente justa y equitativa, atendido á que se trata de empleados que obtuvieron su ingreso en la carrera previos los requisitos que se les exigieron, lo cual implicaba el derecho de que se les colocara en idénticas condiciones que los procedentes de otros ramos especiales de la administracion, y que disfrutasen de sus mismos beneficios. El Ministro que suscribe, fiel intérprete del pensamiento porque se rige el Gobierno de la República, está decidido á respetar los derechos adquiridos y justificados: mas tambien se propone corregir los abusos que á su sombra pudieran cometerse; y a fin de evitarlos juzga llegado el momento de aplicar el criterio que debe presidir en la designacion del

medio sueldo á los empleados referidos, toda vez que diversifican y resultan las siguientes clases de excedencia:

1.º La de los declarados en tal situacion por consecuencia de reformas que sufrió la plantilla como la llevada á efecto por decreto de 15 de setiembre de 1871.

2.º La de los que solicitaron y solicitan licencia con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico para separarse por un tiempo dado del Cuerpo, y que al terminarla piden su ingreso en el mismo.

3.º La de los que solicitaron y solicitan igualmente licencia con el propio objeto y pasaron á servir destinos públicos mas lucrativos en otro ramo de la Administracion, y que al cesar en ellos piden su reincorporacion en Telégrafos.

Tocante á los primeros, ó sea los declarados excedentes por reforma, no hay la menor duda de que les asiste el derecho de percibir el medio sueldo señalado en la expresada ley de presupuestos, y que deben continuar percibiéndolo en el ínterin no logren la oportuna colocacion; no así los que se separaron por su propia voluntad y con objeto de servir otro destino mas ventajoso retribuido por el Estado, los cuales pueden ocupar las vacantes que ocurran por turno de antigüedad en su excedencia. Reconocida la necesidad de separar la Administracion de la política, ningun ramo de aquella con mas fundamento que el de Telégrafos conviene permanezca ajeno á las luchas de esta, y semejante consideracion conduce á estimar que no es prudente vuelva a ingresar en el servicio del Cuerpo quien pasa á ocupar otro destino maxime cuando este es esencialmente político.

De la adopcion de esta reforma resultará una economia de alguna consideracion que podría aplicarse al pago de los Aspirantes á Oficiales segun los de Estacion creada por decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, y cuyos servicios son tan necesarios, hoy que la apertura de nuevas estaciones y el desarrollo que

tenido el servicio telegráfico originan un recargo de trabajo considerable á todas las clases del Cuerpo y al pago de los haberes de los celadores y ordenanzas de algunas estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por la rectificación de los contratos recientemente verificada.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores de sección y oficiales del cuerpo de Telégrafos que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en lo sucesivo, por consecuencia única de reformas introducidas en la plantilla, tienen opción al medio sueldo que les señala la ley de presupuestos vigente.

Art. 2.º Los Directores y Oficiales de Telégrafos que pidieron ó pidan su separación, ateniéndose á las prescripciones del reglamento, para asuntos propios ó por razón de enfermedad y que soliciten de nuevo su ingreso, una vez terminada la licencia, serán declarados en espectación de destino, pero sin sueldo, á menos que tengan por clasificación haber pasivo.

Art. 3.º Los empleados de Telégrafos que presten sus servicios en Ultramar sin separarse del ramo seguirán perteneciendo al Cuerpo; pero al regresar á la Península serán declarados en espectación de destino, sin otro sueldo que el haber pasivo que por sus años de servicio pudiera corresponderles.

Art. 4.º Los empleados de Telégrafos que en lo sucesivo pasen á servir á otro ramo de la Administración pública, serán baja definitiva en el Cuerpo, como también los que en la actualidad se hallen desempeñándolos, si en el impropio plazo de dos meses no solicitan su reincorporación, quedando en este caso en espectación de destino sin más haber que el que por clasificación pudiera corresponderles.

Art. 5.º Las economías que resulten por consecuencia de este decreto deberán aplicarse al pago de los haberes de los Aspirantes que se nombren en virtud del decreto fecha 12 de Junio próximo pasado que crea esta clase, y de los Celadores y Ordenanzas de las estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por consecuencia de la rectificación de los contratos recientemente llevada á cabo.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1875. —El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón. —El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Saenz del Villar contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de Lodosa, en que denegó el derecho de que se cree asistido para desempeñar el cargo de Inspector de carnes, la Sección de Gobernación y Fo-

mento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: D. Pedro Saenz del Villar ha interpuesto recurso de alzada, que ha sido remitido á informe de la Sección, contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra que confirmó otro del Ayuntamiento de Lodosa, desestimando la pretension del recurrente relativa á que se le nombrara Inspector de carnes, cesando en dicho cargo Don Dionisio Guinea que lo desempeña.

Funda D. Pedro Saenz el derecho que cree tener á que se haga dicho nombramiento á su favor en el art. 2.º del reglamento para la inspección de carnes en las provincias aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859, segun el cual la elección para el puesto de que viene haciéndose mención debe recaer en el Profesor de Veterinaria de más categoría, cuya circunstancia concurre en D. Pedro Saenz con relación á D. Dionisio Guinea.

Si es cierto que esa disposición existe, también lo es que no puede ménos de referirse al hablar de elección al tiempo en que esta se haga, y no ha de interpretarse en el sentido de que, una vez hecho el nombramiento, puede anularse por presentarse á solicitar la plaza un Profesor de más categoría; pues esto, aparte de no ser admisible ni con arreglo á la letra y el espíritu del referido artículo, sería contrario á lo que previene el mismo reglamento en su art. 24, que exige para la suspensión ó privación de empleo, á la que debe preceder la reprobación, el que el Inspector haya faltado al cumplimiento de su obligación ó haya cometido fraude ó amaño con los tratantes, disposición virtualmente repetida en la Real orden de 17 de Marzo de 1864, al disponer que los arreglos celebrados entre los Ayuntamientos y los Inspectores no podrán anularse, salvo el caso de mútuo convenio, sino por causa legítima probada por medio del oportuno expediente.

El nombramiento de D. José Guinea fué hecho en 22 de Junio del año último, siendo aprobado por la Diputación en 3 de Julio, y D. Pedro Saenz solicitó la plaza en 24 de Agosto.

Siendo esto así, y hallándose hecho aquel nombramiento legalmente,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Pedro Saenz del Villar.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875 —Pi y Margall —Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada, interpuesto por Don Inocente Parrilla y D. Juan Lopez Leal contra un acuerdo de esa Comisión provincial relativo al nombramiento de Médico titular de Tevar la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección el recurso interpuesto por dos vecinos de Tevar contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca relativo al nombramiento de médico titular; y examinados los antecedentes, resulta que después de cumplidos los trámites fijados por el reglamento de 11 de Marzo de 1868, el ayuntamiento de Tevar, asociado de doble número de mayores contribuyentes, nombró para el citado cargo á don Félix Crespo, otorgándose posteriormente la escritura entre la Corporación municipal y el facultativo.

Don Inocente Parrilla y D. Juan Lopez Leal acudieron á la Comisión provincial de Cuenca solicitando se dejara sin efecto el nombramiento referido; y habiendo sido desestimada su pretension, se alzaron ante el Ministerio del digno cargo de V. E. alegando como razón de su solicitud el que los 18 contribuyentes de que se asoció el Ayuntamiento no eran los que pagaban las 18 primeras cuotas, deduciendo de aquí que se había infringido el reglamento citado en cuanto dispone que el Ayuntamiento ha de asociarse á doble número de mayores contribuyentes.

Las razones en que la Comisión provincial apoyó su acuerdo, las encuentra la Sección admisibles. Los contribuyentes de que se asoció el Ayuntamiento, segun consta en el acta de la sesión en que el nombramiento se hizo, y cuya certificación consta en el expediente, eran de los mayores del pueblo, con lo cual el Ayuntamiento dejó cumplido el mencionado reglamento de 11 de Marzo de 1868. Pero hay además la circunstancia de que 12 de los asociados figuran en una lista de los 50 mayores contribuyentes formada por la Administración económica de la provincia. Ahora bien; como D. Félix Crespo fué nombrado por 21 votos contra seis, aun concediendo que algunos de los asociados, si bien fueron mayores contribuyentes no lo fuesen de los primeros, siempre resulta que el Médico obtuvo una mayoría legal que no hay razón para anular. Y tanto es así, que una de los recurrentes, Don Inocente Parrilla, asistió á la sesión en que el nombramiento se hizo, tomó parte en la elección, y lejos de formular protesta alguna, como debió hacerlo si creía infringida la ley, se limitó á emitir su voto con la minoría:

Por estas consideraciones, La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos convenientes con devolución del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875 —Pi y Margall —Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(G. del 7 de Agosto.)

FOMENTO  
Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Bautista Lombert, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Bautista, de mineral hierro, al sitio que llaman de la Maza, término del lugar de Rozas, ayuntamiento del Valle de Soba, que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida, de las dos calicatas que existen en el registro, la que se haga á 10 metros próximamente de la Peña-grande en direccion este; desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 150 y al oeste 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Julio de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Hoppe, apoderado de la Real compañía Asturiana, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Pedrosa, de mineral zinc y otros, al sitio que llaman El Pedroso, término del lugar de Cigüenza, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al norte con tierra que labra Teresa Gonzalez, sur con camino y tierras que labra Josefa Gonzalez, Mariana Ruiz y Maria Raehael, al este con tierra que labra Ramona Rulloba, y al oeste tierra que labra Fernando Sanchez.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida 150 metros de distancia de la iglesia de Cigüenza en direccion 27º al sudoeste, desde dicho punto se medirán al sur lo que haya hasta la mina Raehael y al norte lo que falte hasta completar 200 metros, al este se medirán 100 metros y al oeste 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Julio de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Hoppe, apoderado de la Real compañía Asturiana, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Caliza, de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Cueva del Borracho, término del lugar de Toporias, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que

que linda al norte con Hoyas altas, al sur con la mina Angel, al este coterá de Uparia y camino de Novales y al oeste los Llagos y mina Paula.

Hace la siguiente designacion: Se tendra por punto de partida la entrada Cueva del Borracho, y desde ella se mediran al sur 10 metros ó los que haya hasta tocar con la prolongacion de la linea norte de la segunda pertenencia de la mina Adolina, y al norte lo que falte hasta 400 metros, al oeste lo que haya hasta la mina Paula y al este los restantes hasta 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 25 de Julio de 1875.—Juan Martinez.

**DIRECCION SUBINSPECCION**

Ingenieros.

DEL

*Distrito de Burgos.*

Ministerio de la Guerra.—Seccion 1.ª —Ingenieros.

Habiendo sido aprobado por el Gobierno de la República, el nuevo reglamento de empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros del ejército se convoca á examen de oposicion para proveer 25 ó más plazas de maestros de obras militares de tercera clase, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán según las bases y programas aprobados por Real orden de 1.ª de Noviembre de 1872, é insertos en la Gaceta de Madrid de 25 de Enero de 1873, en donde constan tambien las circunstancias de las plazas que se han de proveer.

2.ª Los aspirantes á examen dirigiran sus instancias al Brigadier Jefe de la Seccion 1.ª del Ministerio de la Guerra, entregandolas en la Direccion Subinspeccion ó Comandancia exenta de Ingenieros del Distrito en que residan. Expresarán en ellas las señas de su domicilio, y acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo legalizada.
- 2.º Certificacion de Estado Civil.
- 3.º Certificacion de hallarse el interesado en posesion de los derechos de Ciudadano Español.

Y 4.º Certificacion de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido alguna obra por sí, ó haber asistido á ella, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Dichas instancias, deberán presentarse antes del 15 de Octubre venidero.

3.ª Los actuales Maestros de Obras de Fortificacion que soliciten ser admitidos á examen no tendrán necesidad de acompañar á sus instancias ningun documento, aunque se admitiran los que quieran voluntariamente adjuntar á aquellas.

4.ª Los exámenes empezarán el dia 10 de Noviembre próximo y los aspirantes deberán hallarse en Guadalajara con la debida anticipacion, presentándose al

Jefe del Establecimiento Central de Ingenieros de dicha ciudad. Madrid 2 de Agosto de 1875.—Pedro Gomez Medeviola.—Hay un sello que dice: Direccion general de Ingenieros.

Burgos 9 de Agosto de 1873.—Es copia. El Coronel Director Subinspector, Almirante.

*Intendencia militar de Burgos.*

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de fleitadores las subastas intentadas para el dia 29 de Julio último, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Santander, Soria y Logroño, y cantones de Laredo y Miranda de Ebro, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874; se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las 12 del dia 25 del actual, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucciones de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con este edicto y pliego de condiciones se acompaña y estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos 4 de Agosto de 1873.—Jacinto Aguado.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... numero... para subastar el servicio de provisiones á precios fijos para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio, en tal punto, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada.

Tantas pesetas, racion de pan de 70 decagramos.

Tantas pesetas ó céntimos, racion de cebada de 6'9375 litros.

Tantas pesetas el quintal métrico de paja.

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias judiciales.**

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias que empezarán á

contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Matea Pedraja y Gándara, natural que fué del pueblo de Viono, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose se ha presentado como interesada á dicha sucesion Doña Venancia Pedraja y Gándara, viuda y vecina de esta villa, hermana de la causante doña Matea.

Dado en Torrelavega á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Don José Carreras Morató, teniente graduado, alférez del Regimiento Infanteria de Luchana núm. 28 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, el soldado del expresado regimiento, y quinto de la Caja de Pontevedra, perteneciente al último reemplazo, Francisco Juan Cambeiro, natural de Santa Eulafia, Ayuntamiento de Rodeiro, en dicha provincial, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que el Poder ejecutivo de la Nacion tiene concedido en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo pregon á dicho Juan Cambeiro, señalándole el Cuartel que ocupa este Regimiento en esta ciudad, ó ante la autoridad militar mas próxima al punto en que se halle, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se cuenta desde el de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y escusas y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad del Poder ejecutivo de la Nacion.

Eljese y pregónese este edicto. San Sebastian 21 de Julio de 1873.—Jose Carreras Morató.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que en la noche del 27 de junio último penetraron en la taberna de don José Noriega, robando dinero y otros efectos; uno de estatura corta y delicado, otro de estatura regular y otro estatura alta, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion y responder á los cargos que contra los mismos resultan; lo que egecutarán en el tér-

mino de treinta dias, bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal exhortando á los señores jueces de primera instancia dispongan lo conveniente para la conduccion de los mismos á este Juzgado si fueren habidos en sus respectivos distritos:

Dado en esta expresada Villa á 27 de Agosto de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro,

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el dia veinte y dos del mes de Agosto próximo venidero y hora de las once de sumañana se subastará en el local de Audiencias de este Juzgado, en pública licitacion, la finca siguiente.

Una casa y terreno que la circunda por los vientos este, norte y sur, radicante en termino de esta ciudad y su barrio de Miranda, al sitio de las Alcantarillas y Rio chiquito; que mide la casa sesenta y nueve centiáreas; y el terreno un área treinta centiáreas, cuyas dos medidas en junto hacen la de un área noventa y nueve centiáreas; lindando todo por saliente sur y norte con terreno de don Pablo Vid I, y Poniente con carretera que guia al Sardinero: Se halla tasado porcialmente en dos mil ciento cincuenta y un pesetas, sesenta y cinco céntimos.

Esta fincabilidad perteneció á don Canuto Jimiano, vecino que fué de esta ciudad y ha sido embargada á su viuda é hijos por virtud del pleito que contra los mismos se ha seguido en este dicho Juzgado, promovido por el Procurador del mismo don Francisco Javier de Aldecoa en legitima representacion del indicado Vidal, sobre pago de reales.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que quieran hacer postura acudan á este local de audiencias en el dia y hora señalado.

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Julio de 1873.—Roque Gallo.—De orden de S. S.ª, Ricardo Caguigal.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*ADMINISTRACION DE ADUANAS de Santander.*

Ignorándose el paradero de don Inocencio Sanchez, se le cita para que en el término de 8 dias se presente en esta Aduanas á despachar los tres atados de sacos vacios comprendidos en la declaracion número 89 de este año y los 5 de la 357; en la inteligencia que de no verificarlo, se procedera á declarar el abandono en la forma que previene a seccion 2.ª de las ordenanzas de Venta.

Santander 9 de Agosto de 1875.—Gamersindo Solis.

### Anuncios particulares.

## A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Edictos de matrimonio civil

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

## Se venden.

En el pueblo de Gajano, barrio de á Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina», con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y cano.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgajos destinadas a caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantio, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis cerros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

- 400 Carros de tierra labrantio.
- 1.349 Idem de prado.
- 47 Idem de Monte.

1.799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre sí y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones concurra á la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasacion hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto.—Ramon Lomba.

### Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

## ISLAY,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de S. Felipe Quintana.

15

### Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1.100 caballos de fuerza nombrado

## PEDRO J. PIDAL,

almirante de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotos y pasajeros.

### PRECIOS DE PASAJE.

Primera cámara . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la flotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

6

### VAPORES-CORREOS

## de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

### LÍNEA TRASATLÁNTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubá, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Santander . . . . .	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

### LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

### CON EL SERVICIO TRASATLÁNTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

### Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

### Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. De Guardia.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

12

### Pacific Steam Navigation Company.

## CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

## ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

### COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

## HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

### PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera cámara rvn. 3,000	Tercera idem . . . . .	800	
De Santander á New-Orleans . . . . .	Primera cámara . . . . .	3,200	Tercera idem . . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impopularidad con que los números pasajeros acuden á tomar anticipadas e los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de Tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó gal eta a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## Recibos

Talonarios para contribucion Territorial é Industrial se hallan de venta en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.